



UPOV/C/VI/15

ORIGINAL: Francés

FECHA: 10 de noviembre de 1972

INTERNATIONALER VERBAND  
ZUM SCHUTZ VON  
PFLANZENZÜCHTUNGEN

UNION INTERNATIONALE  
POUR LA PROTECTION  
DES OBTENTIONS VÉGÉTALES

INTERNATIONAL UNION  
FOR THE PROTECTION OF  
NEW PLANT VARIETIES

## REGLAMENTO FINANCIERO

(adoptado el 29 de octubre de 1970 y modificado el 10 de noviembre de 1972 de conformidad con el procedimiento que se prevé en el artículo 20 del Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales, suscrito en París el 2 de diciembre de 1961)

### Artículo 1

#### Adopción del Reglamento Financiero de la OMPI

El Reglamento Financiero de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) (denominado en lo sucesivo “el presente Reglamento”) está fundado, *mutatis mutandis* y a reserva de lo dispuesto en los artículos que siguen, en el Reglamento Financiero por el que se rige la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la correspondiente Reglamentación de ejecución (denominados en lo sucesivo, respectivamente, “el Reglamento” y “la Reglamentación”). A los presentes efectos, en el Reglamento Financiero de la UPOV quedarán incluidas también las modificaciones de que sean objeto ulteriormente el Reglamento y la Reglamentación precedentemente señalados.

### Artículo 2

#### Preparación del presupuesto

Los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 3 del Reglamento quedan sustituidos por las siguientes disposiciones:

- a) El 1 de septiembre de cada año, a más tardar, el Secretario General someterá al Consejo de la UPOV para su aprobación el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente.
- b) El Consejo deberá aprobar el presupuesto antes de que comience el ejercicio económico.
- c) En virtud de la aprobación del presupuesto, el Secretario General quedará facultado para contraer compromisos de gasto y efectuar los correspondientes pagos con arreglo a los fines que se estipulan en el presupuesto y ciñéndose a las cuantías en él previstas.

Artículo 3  
Informes de gestión

El artículo 6 del Reglamento queda sustituido por las siguientes disposiciones:

- a) En el plazo de los ocho meses posteriores al cierre del ejercicio económico, el Secretario General someterá un informe de gestión al Consejo de la UPOV y al Gobierno de la Confederación Suiza, en su calidad de autoridad supervisora, en el que se dará cuenta de la gestión realizada y se expondrán las actividades y la situación financiera de la UPOV.
- b) Una vez que haya sido examinado por el Consejo, el Secretario General procederá a transmitir el informe de gestión a todos los Estados miembros de la Unión.

Artículo 4  
Cierre de cuentas del ejercicio

El artículo 7 del Reglamento queda sustituido por las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio económico, el Secretario General presentará el cierre de las cuentas de la UPOV al Gobierno de la Confederación Suiza, en su calidad de autoridad supervisora. En el plazo de los ocho meses posteriores, el Secretario General someterá al Consejo de la UPOV el cierre de cuentas y el informe de auditoría emitido por el Gobierno de la Confederación Suiza.
- b) El Consejo procederá a examinar las cuentas y, si se apreciase que el Secretario General no ha determinado correctamente la cuota de los gastos comunes que corresponda a la UPOV, podrá proponer que ésta sea objeto de los ajustes que se consideren oportunos. Previa consulta con el Comité de Coordinación de la OMPI sobre las propuestas que eleve el Consejo de la UPOV, el Gobierno de la Confederación Suiza establecerá la asignación definitiva en su calidad de autoridad supervisora.
- c) El Consejo aprobará el cierre de cuentas una vez cumplida la auditoría que se estipula en el artículo 24 del Convenio.

Artículo 5  
Excedentes y déficit

El artículo 8 del Reglamento queda sustituido por las siguientes disposiciones:

- a) Si, tras la aprobación del cierre de cuentas, se apreciase un excedente de ingresos, éste será imputado al Fondo de Reserva.

- b) Si, tras la aprobación del cierre de cuentas, se apreciase un déficit que no pudiese enjugar el Fondo de Reserva, el Consejo acordará las medidas que se juzguen pertinentes para remediar la situación.

#### Artículo 6

#### Contribuciones de los Estados miembros

El párrafo 1 del artículo 9 del Reglamento queda sustituido por la siguiente disposición:

Las contribuciones fijadas para un año determinado deberán ser desembolsadas en el mes de enero de ese año.

#### Artículo 7

#### Fiscalización financiera

1. La última oración del apartado b) del párrafo 1 del artículo 10 del Reglamento queda sustituida por la siguiente disposición:

En ejercicio de sus atribuciones de Contralor, dicho funcionario responderá directamente ante el Consejo de la UPOV.

2. Las dos últimas oraciones del párrafo 2 del artículo 10 del Reglamento quedan sustituidas por la siguiente disposición:

En tal supuesto, el Contralor adjuntará a su autorización un informe que elevará de inmediato al Presidente del Consejo de la UPOV, quien, a su vez, pondrá la cuestión en conocimiento del Consejo.

3. El apartado b) de la regla 1 queda sustituido por las disposiciones que se recogen en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

#### Artículo 8

#### Fondo de Operaciones

1. La UPOV se dotará de un fondo especial, denominado Fondo de Operaciones, que estará constituido por los anticipos abonados por los Estados miembros. Los anticipos se acreditarán a los miembros que los hayan abonado.

2. Incumbirá al Consejo fijar, a propuesta del Secretario General, el importe del anticipo inicial, o de los subsiguientes, que cada Estado miembro deberá abonar al Fondo de Operaciones y el procedimiento conforme al cual se abonarán esos anticipos.

3. El Fondo de Operaciones se destinará a los siguientes fines:

- a) atender los gastos presupuestados hasta que se reciban las contribuciones de los Estados miembros;

- b) atender los gastos imprevistos inevitables que resulten de la ejecución del programa aprobado;
- c) atender los demás gastos que determine el Consejo.

4. Los anticipos que se hagan con cargo al Fondo en virtud del apartado a) del párrafo 3 serán reembolsados inmediatamente en la medida en que se disponga de ingresos para ese fin. Las sumas necesarias para reembolsar los anticipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 3 serán desembolsadas con cargo a los presupuestos adicionales o al presupuesto del año siguiente. Los anticipos previstos en el apartado c) del párrafo 3 están supeditados a la aprobación del Consejo.

5. Los intereses que se perciban con arreglo al Fondo de Operaciones se acreditarán a los fondos generales de la UPOV.

#### Artículo 9 Compromisos de gasto

Queda añadida al apartado a) de la regla 2 la siguiente disposición:

Cuando el gasto se impute exclusivamente a la UPOV, el compromiso correspondiente será firmado por el Secretario General de la UPOV o, en su defecto, por el funcionario de la Organización que él designe, y el Contralor.

#### Artículo 10 Pagos

1. Queda sustituido el punto iii) del apartado a) de la regla 3 por la siguiente oración cuando el gasto se impute exclusivamente a la UPOV: “iii) cuando el gasto se impute exclusivamente a la UPOV, por el Secretario General de la UPOV o, en su defecto, por el funcionario que él designe”.

2. Cuando el gasto se impute exclusivamente a la UPOV, se entenderá que la palabra “Director”, que consta al final de la primera oración del apartado b) de la regla 3, hace referencia al Secretario General de la UPOV.

#### Artículo 11 Cobros

Queda sustituido el apartado c) de la regla 4 por la siguiente disposición:

Los cheques emitidos por la Oficina de la UPOV a su propia orden, así como demás órdenes en concepto de pago en metálico que la Oficina de la UPOV libre contra banco, oficina de cheques postales u otro tercero, llevarán la firma de dos funcionarios, uno de los cuales será el Secretario General de la UPOV o, en su defecto, el funcionario designado por él, y el otro, el Contralor o, en ausencia de éste, el jefe del Servicio Financiero.

Artículo 12  
Modificación del Reglamento

1. A reserva de lo dispuesto en el Convenio para la Protección de las Obtenciones de Plantas, suscrito en París el 2 de diciembre de 1961, y el Reglamento referido al Procedimiento para la Colaboración en Materia Técnica y Administrativa entre la UPOV y las Uniones administradas por las BIRPI, aprobado por el Consejo Federal Suizo el 21 de octubre de 1969, el Consejo podrá modificar el presente Reglamento así como todo cambio resultante de la modificación del Reglamento y de la Reglamentación (véase el artículo 1).

2. Toda modificación será adoptada por mayoría de tres cuartos de los Estados miembros de la UPOV, debiéndose escuchar previamente la opinión de la Confederación Suiza.

[Fin del documento]